



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA**, contra **JOSE DELGADO BECERRA**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00246 00

Una vez revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, entre ellas la Ley 2213 del 2022, se evidencian los siguientes defectos:

1. En la demanda no se aportó el título ejecutivo a fin de verificar los presupuestos facticos y jurídicos de la demanda.
2. En la demanda no se aportó el poder legalmente conferido de conformidad al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto el artículo 74 del CGP.
3. En la demanda no se aportó el endoso en procuración relacionado en el acápite de anexo
4. En la demanda no se aportó el certificado de existencia y representación de la entidad demandante
5. En la demanda no se aportó la solicitud de crédito, ni la certificación de cooperado aducida en el acápite de pruebas.
6. En la demanda no se aportó la consulta de crédito donde aparece el correo electrónico del demandante que relacionan en las pruebas de la demanda

De las anteriores razones, se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a los numerales 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RÓCIO VARGAS TOVAR
Juez

El auto anterior notificado personalmente en estudio
número 150 de fecha 03/10/22
